



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 087 Fecha (dd/mm/aaaa): 23/06/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00557 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARITZA PEDRAZA	Auto resuelve corrección providencia y avoca conocimiento	22/06/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00561 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA GARCIA	NOHEMA QUINTERO RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/06/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00561 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA GARCIA	NOHEMA QUINTERO RIVERA	Auto decreta medida cautelar	22/06/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00312 00	Ejecutivo Singular	HERMINDA DIAZ DE ORTIZ	ALBA RUTH ORDOÑEZ MOLINA	Auto Ordena Oficiar	22/06/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00415 00	Ejecutivo Singular	MARTIN CAMARGO AMAYA	NATHALIA ISABEL CAICEDO CASANOVA	Auto Ordena Oficiar y avoca conocimiento	22/06/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00482 00	Ejecutivo	ANGELICA PAOLA FRANCO LEZAMA	MICHEL FERNEY HERNANDEZ ARCHILA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución y avoca conocimiento	22/06/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00556 00	Verbal Sumario	MARIA MILENA VIVAS LOPEZ	VICENTE NUMA CALDERON SANCHEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia y ordena entrega de títulos judiciales	22/06/2023	1	
68307 40 03 002 2022 00704 00	Ejecutivo	LEYDI VANESSA QUESADA VILORIA	NICOLAS DURAN PERICO	Auto decreta medida cautelar	22/06/2023	2	
68307 40 03 002 2022 00704 00	Ejecutivo	LEYDI VANESSA QUESADA VILORIA	NICOLAS DURAN PERICO	Auto Inadmite Contestacion de la Demanda	22/06/2023	1	

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/06/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demanda de referencia, fue remitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento, así como las solicitudes de corrección del mandamiento de pago. Sírvese proveer. Girón, junio 22 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 683074003001-2021-00557-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por ser procedente, se avocará.

De la revisión a la foliatura se advierte que por error involuntario se consignó el auto que libra mandamiento de pago de fecha 01/03/2022 (PDF004 C01Principal) en el numeral primero: *“a. Por la suma de OCHOMILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUVEE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$8.549.015) por concepto de capital representado en el pagaré No. 060116100008745 objeto de la presente ejecución”* siendo correcto:

“a. Por la suma de OCHOMILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$8.549.015) por concepto de capital representado en el pagaré No. 060116100008745 objeto de la presente ejecución”

En ese orden y a la luz de lo previsto en el artículo 286 del C. G. del P., se **CORRIGE** el auto que libro mandamiento de pago fecha 01/03/2022 (PDF004 C01Principal), en el sentido de indicar que la suma de dinero es de **OCHOMILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINCE PESOS M/CTE (\$8.549.015)** y no como por error quedó allí consignado. En lo demás la providencia deberá mantenerse incólume.

Por otra parte, **PREVÉNGASE** al apoderado de la parte ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico jserrano@abogadojulianserranos.com

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087** fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



juridico@abogadojulianserranos.com

notificacionesjudiciales@abogadojulianserranos.com por ser estas las direcciones de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que **ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link**, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087** fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869decebd55019330a8fb786264de60c272ea108c126ba424ca4e24dd578fd**

Documento generado en 22/06/2023 10:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el demandado allegó contestación de la demanda. Girón, junio 21 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO.

Secretaria

proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2022-00704-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De la revisión a la foliatura se advierte que el demandado contestó oportunamente la demanda (Pdf 029) y a su turno, la parte demandante se pronunció sobre la contestación (Pdf 030).

Seria del caso proceder tener por cumplido el trámite previsto en el numeral 1º del artículo 443 del C. G. del P., si no es porque se advierte que el escrito de contestación de la demanda debe ser inadmitido¹, en razón a que la parte demandada solicita el decreto y practica de pruebas testimoniales, pero no enuncia concretamente los hechos objeto de prueba sobre los que depondrá cada uno de ellos, tal como lo exige el artículo 212 del C. G. del P.

En consecuencia, **INADMITASE** la contestación de la demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda la parte demandada ajustar el escrito de contestación.

Finalmente, no se acoge la solicitud de ordenar seguir adelante con la ejecución deprecada por la parte ejecutante, pue si bien el extremo demandado no formuló taxativamente excepciones de fondo, lo cierto es que se opone a las pretensiones de la demanda desconociendo el monto de la obligación adeudada y, para demostrar su dicho solicita la practica de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Partiendo de lo definido por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, es procedente y garantiza el equilibrio de los derechos de ambos extremos de la litis, que la contestación de la demanda sea susceptible de inadmisión cuando se adviertan falencias en su contenido. Sentencia STC 16317-2022, fecha 07/12/2022, Mag. Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo y STC199-2023, fecha 18/01/2023, Mag. Ponente: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087**, fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9b26da6aa28bf378581867dc7dbd44fdd687c534ec2b05a499bad312b575b**

Documento generado en 22/06/2023 10:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; y obra solicitud de ordenar emplazamiento de una de las ejecutadas, para lo que estime proveer. Girón, junio 21 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO.

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Radicado: 683074003002-2022-00415-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía adelantado por MARTIN CAMARGO AMAYA, contra ZAIRA YURLEY GOMEZ DAZA Y NATHALIA ISABEL CAICEDO CASANOVA.

2.- Por otra parte, y teniendo en cuenta la constancia de imposibilidad de notificación de la ejecutada ZAIRA YURLEY GOMEZ DAZA y previo a ordenar el emplazamiento deprecado, a la luz de lo previsto en el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el inciso 2º del art. 95 de la Ley 270 de 1996 y el párrafo 1º del art. 103 del C. G. del P., se **ORDENA REQUERIR:**

- a) A la FUNDACION SALUD MIA, para que dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informe las direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con la demandada **ZAIRA YURLEY GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.092.342.816**. Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el respectivo oficio con copia de la presente providencia, advirtiendo las consecuencias que acarrea el desacato a una orden judicial.
- b) A las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de **los cinco (05) días** siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087**, fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



direcciones físicas y electrónicas allí reportadas en relación con la demandada **ZAIRA YURLEY GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.092.342.816**. Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los respectivos oficios, con destino a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@experian.com, notificaciones@transunion.com y procredito@fenalcoantioquia.com, con copia de la presente providencia. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que acarrea el desacato a dicho requerimiento.

3. Se observa la solicitud por el extremo activo, dirigida a que se expidan los oficios que comunican las medidas cautelares ordenadas en el auto del 04/08/2022, dirigidos a los pagadores **ACTIVOS S.A.S.** y **EFICACIA S.A.**

Por ser procedente, por la Secretaría **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** los oficios a dichas entidades, para que se sirvan retener los dineros correspondientes y constituyan certificado de depósito a órdenes de este juzgado, por intermedio del BANCO AGRARIO, sección depósitos judiciales, código No. **683072041003**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P.

4. Teniendo en cuenta la petición radicada por la parte ejecutante el 08/03/2023 (PDF015), **OFICIESE** a **DECEVAL** para que con destino al presente proceso se sirva informar si las demandas **ZAIRA YURLEY GOMEZ DAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.342.816 y **NATHALIA ISABEL CAICEDO CASANOVA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.802.520, tienen o poseen títulos, CDT ante cualquier banco, corporación financiera bajo su custodia.

Secretaría **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** el oficio a la parte ejecutante para su respectivo diligenciamiento, quien deberá remitirla ante la entidad oficiada con copia de la presente providencia.

5. **PREVÉNGASE** al extremo activo que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico yackeline.martinez@outlook.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087**, fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

6.- **ADVERTIR** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

7.- **ORDENAR** a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087**, fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce1f6e3af3b98844eee8badf5ad5264e323dad32e00d93a09bc01d1215a6de0**

Documento generado en 22/06/2023 10:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la demanda de referencia que cuenta con 27 archivos, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; obra solicitud de medida cautelar y se allegó constancia de notificación al demandado. Girón, junio 21 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO.

Secretaria

proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 683074003002-2022-00482-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, se tiene que en el presente asunto ANGELICA PAOLA BLANCO LEZAMA en representación de la menor S.S.H.F. presentó demanda Ejecutiva de Alimentos contra MICHAEL FERNEY HERNANDEZ FANCO, como base de la ejecución se aportó el acta de Conciliación No. 167-2021 de fecha 22/02/2021 la cual presta mérito ejecutivo según lo previsto del art. 422 del C.G.P., al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a cargo del ejecutado, siendo posible exigir el cobro de las obligaciones allí pactadas con sustento en lo normado en el artículo 129 del C. I. A.

Así las cosas, librada la orden de pago mediante auto del 28 de junio de 2022; trabada la relación jurídico procesal el día 03 de octubre de 2022¹, mediante el envío de la notificación personal del demandado conforme lo prevé el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda, tampoco propuso excepción de mérito alguna dentro del término concedido para ello, ni dio cumplimiento a la obligación que se cobra, el despacho dará aplicación al artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución, con las disposiciones inherentes a ello.

Por lo tanto, se condenará en costas a la parte ejecutada vencida y en favor de la parte ejecutante. Para el efecto, se fijarán por concepto de agencias en derecho la

¹ Fecha en que se cumplieron los dos (2) días hábiles para entender cumplida la notificación.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087**, fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$323.000.00) en observancia a las tarifas señaladas en el Acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Por otra parte, vista la solicitud de medida cautelar (PDF 013) deprecada por la parte ejecutante, por resultar procedentes de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el inciso 3º del Art. 599 del C. G. del P., se accederá, pero únicamente se ordenará el embargo del 30% del valor recibido por concepto de salario y demás prestaciones sociales, entiéndase primas de junio y diciembre, toda vez que se desconoce qué otras obligaciones alimentarias puede tener el demandado.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado por ANGELICA PAOLA FRANCO LEZAMA quien actúa en nombre y representación legal de la menor S.S.H.F., contra MICHAEL FERNEY HERNANDEZ FRANCO.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 28 de junio de 2022.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR el pago del crédito y de las costas con el producto del remate de los bienes embargados y de los que eventualmente sean objeto de medidas cautelares, una vez cumplidas las formalidades previstas para ello.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **LIQUÍDENSE** por la Secretaría de acuerdo con lo previsto por el art. 366 del C. G. del P., incluyendo a título de agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo del extremo pasivo, la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS M/CTE (\$323.000.00).

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención del 30% del sueldo y/o dineros devengados o que tenga por devengar como contraprestación laboral, comercial, honorarios o por cualquier vínculo que tenga el demandado MICHAEL FERNEY HERNANDEZ FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.754.422, como empleado de la empresa WEBHELP.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 087, fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



Limítese la medida a la suma de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$6.917.154.00)**

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo al pagador y/o tesorero de dicha empresa y remítase el oficio a la parte ejecutante para su respectivo diligenciamiento, informándole que el número de la cuenta de depósitos judiciales de este despacho es **683072041003**, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. **ADVIÉRTASELE** sobre su responsabilidad patrimonial, en caso de no proceder conforme a lo aquí ordenado (art. 593-9 del C. G. del P.).

SEPTIMO: PREVÉNGASE a la vocera judicial de la parte ejecutante que la Secretaria remitió el link del expediente el día 15/03/2023 (Pdf 016), al correo electrónico albita.ye@hotmail.com por ser esta la dirección de correo electrónico registrada en el aplicativo SIRNA, por medio del cual podrá revisar las respuestas que eventualmente emitan las aludidas entidades, sin necesidad de auto que las ponga en conocimiento, para que proceda a la notificación del demandado en cita, en las direcciones que aquéllas suministren, de ser el caso.

Además, la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial. Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

OCTAVO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087**, fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.



los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **087**, fijado el día de hoy **23/06/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodriguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d8f604d2a25cdba9a5455d129e92ab47cc7b1b5a4a35d10206457b96266243**

Documento generado en 22/06/2023 10:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>